



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCESIÓN PLANTA CONCENTRADORA DE MINERALES HUARI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA COMPAÑÍA MINERA CUSSAT. S.A.C.



Conste por el presente documento la Adenda al Convenio Específico de la CONCESIÓN de la Planta Concentradora de Minerales Huari, que celebra de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089 El Tambo – Huancayo representada por su Rector Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar, identificado con DNI.N° 20010625, y de otra parte **LA COMPAÑÍA MINERA CUSSAT. S.A.C.** con RUC N° 205447645881, CON DOMICILIO Real en Jr. Los Abetos N° 237 –OF.201-Segundo Piso, Urbanización Los Recaudadores Ate-Lima con inscripción de SOCIEDADES ANÓNIMAS, Libro de Derecho Minero con Partida N° 128224346 de la Superintendencia nacional de Registros Públicos de LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU Representante Legal, Gerente General: PEDRO JESÚS CURAS SOSA, con DNI N° 21093030, a quien en adelante se le denominará **"EL CONCESIONARIO"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto del 2013 las partes suscriben el convenio con el objeto de concesionar por un período determinado el desarrollo de actividades productivas relativas a concentrado y procesamiento de minerales en la Planta Metalúrgica de Huari-La Oroya de propiedad de la **ENTIDAD**.

En este marco, la Universidad Nacional del Centro del Perú en coordinación con **LA COMPAÑÍA MINERA CUSSAT. S.A.C.**; acuerdan incluir Compromisos por parte de **EL CONCESIONARIO**; en la Cláusula siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: Compromiso de las Partes.-

5.2. DEL CONCESIONARIO:

- j) Las actividades a realizarse de acuerdo al Plan de Formalización se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma: en cuanto la UNCP suscriba el convenio con la Comunidad Campesina de Huari.
- k) Realizará la puesta en mantenimiento de la Planta Piloto a partir del inicio de las actividades una vez suscrito el presente documento.
- l) Los depósitos a la ENTIDAD y otros pagos a terceros serán de acuerdo a la indicación por escrito de la UNCP.
- m) Así mismo los depósitos a la COMUNIDAD y deducciones de los ingresos a LA ENTIDAD será realizada en los términos e indicaciones de la UNCP.
- n) El inicio de las prácticas pre profesionales como trabajos de investigación por los estudiantes de la ENTIDAD serán a partir del inicio de actividades de EL CONCESIONARIO.
- o) El control de ingreso y salida de minerales y concentrados se desarrollará una vez iniciado las operaciones, por representantes de ambas partes.

Las partes se ratifican en el contenido del presente documento y firman cuatro originales en señal de conformidad a los 20 días del mes de noviembre de 2013.



POR LA ENTIDAD

COMPañía MINERA CUSSAT S.A.C.

P. Jesús Curas Sosa
GERENTE GENERAL
POR EL CONCESIONARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCESIÓN PLANTA CONCENTRADORA DE MINERALES HUARI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU Y LA COMPAÑÍA MINERA CUSSAT.S.A.C.

Conste por el presente documento, la **CONCESIÓN** de la Planta Concentradora de Minerales Huari, que celebra de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089 El Tambo - Huancayo representada por su Rector Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar, identificado con DNI N° 20010625, y de otra parte **LA COMPAÑÍA MINERA CUSSAT S.A.C.**, con RUC N° 20547645881, con domicilio REAL en Jr. Los Abetos N°237-OF.201-Segundo Piso, Urbanización Los Recaudadores Ate- Lima con inscripción de **SOCIEDADES ANÓNIMAS**, Libro de derechos Mineros con número de Partida N° 12824346 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de LIMA, debidamente representado por su Representante Legal, Gerente General: **PEDRO JESUS CURAS SOSA**, con DNI N° 21093030, a quien en adelante se le denominará **"EL CONCESIONARIO"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Base Legal.-

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley Universitaria N° 23733
- ✓ Estatuto de la UNCP
- ✓ Ley General de Minería – Decreto Legislativo N° 109
- ✓ D.S. 014-92-EM
- ✓ Ley General de Sociedades N° 26887
- ✓ Ley de Comunidades Campesinas N° 24656

CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-

Con fecha 14 de agosto del año 2013, en sesión ordinaria de Consejo Universitario tomo conocimiento de la propuesta de convenio, el mismo que fue sustentada por la comisión adhoc y su representante de la empresa CUSSAT S.A.C., luego de una deliberación manifestaron su conformidad y recomiendan al Rector la firma del convenio sobre Adjudicación en Concesión la planta concentradora de minerales Huari en el expediente técnico. Teniendo en consideración que la capacidad de la planta concentradora es de cincuenta (50) TMS (TMS=Tonelada Métrica Seca) de capacidad de tratamiento por día.

CLAUSULA TERCERA: Objeto del Convenio.-

El objeto del presente convenio es concesionar por un período determinado el desarrollo de actividades productivas relativas a concentrado y procesamiento de minerales en la Planta Metalúrgica de Huari – La Oroya de propiedad de la **ENTIDAD**.

CLAUSULA CUARTA: Monto de regalías por Convenio.-

El monto del presente Convenio **COMPRENDE:**
DEPÓSITOS MENSUALES POR REGALIAS DE CONVENIO mínimo a la **ENTIDAD** por US\$ 6,50 (seis con 50/100 dólares americanos) por TMS/día en los primeros 120 días e inmediatamente después se considerará las 100 TMS/ día (2500TMS por mes). Los montos indicados no incluyen IGV.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RECTORADO



CLAUSULA QUINTA: Compromiso de las partes.-

5.1. DE LA ENTIDAD:

Se compromete a entregar en Concesión la Planta Concentradora de Minerales Huari de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para el desarrollo de actividades productivas en la Planta Metalúrgica.

5.2. DEL CONCESIONARIO:

- a) El concesionario de la Planta será responsable del pago del consumo de energía eléctrica (previa revisión de contrato de suministro con ELECTROCENTRO) y de agua, arbitrios, guardianía impuestos, seguros de vida y otros que demanden la operación como los costos de mano de obra, reactivos, reposición de insumos como chaquetas, forros, bolas de acero, repuestos, etc.
- b) El pago deberá ser realizado ante las empresas o entidades que correspondan. Copia de los comprobantes de depósitos deberán ser presentado a la ENTIDAD a más tardar el día 05 del mes siguiente vencido.
- c) Si por causas ajenas a la ENTIDAD o el CONCESIONARIO se paraliza las actividades productivas de la planta concentradora se descontará el pago por derecho de cesión en proporción directa a los días paralizados.
- d) Aceptar personal practicante, estudiantes del VIII al X semestre de la ENTIDAD que deben ser renovados cada dos meses. Este personal tiene que ser retribuido por su labor. La ENTIDAD fiscalizará la atención de solicitudes de prácticas de hasta treinta (30) estudiantes por año, 3 (tres) practicantes de la Facultad de Metalurgia en los primeros cuatro meses y 5 (cinco) 3 de Metalurgia y 2 de otras facultades después de cumplido los cuatro meses de iniciado la labor de procesamiento de mineral, todos deben pertenecer al tercio superior de su clase por bimestre, otorgándoles alojamiento, alimentación y pasajes
- e) Otorgar facilidades para un tesista por semestre académico, debidamente acreditado por la Facultad de Metalúrgica y de Materiales previa coordinación con el CONCESIONARIO.
- f) Sanear la situación legal de propiedad y obtención de todas las certificaciones requeridas para su funcionamiento, como la certificación ambiental, concesión de beneficio, permiso para el uso de aguas, permiso para la disposición de residuos sólidos, permiso para la disposición de residuos industriales. Estas acciones deberán ser coordinadas con la ENTIDAD.
- g) El CONCESIONARIO asumirá el costo del mantenimiento del programa de impacto ambiental, hasta por una suma anual de US\$ 2500.00 (dos mil quinientos con 00/100 dólares americanos). Para la ejecución del objetivo presentará un cronograma. En caso de incumplimiento a la finalización del convenio el monto será entregado a la ENTIDAD como fondo para la realización de los estudios o actividades que correspondan.
- h) Al término del convenio o a su resolución los bienes patrimoniales que se encuentran en la planta pasaran como donación a propiedad de la Universidad. Para el efecto, al internarse un nuevo equipo, parte, componente o similar, el concesionario firmara un documento donde haga constar la donación al término o resolución del convenio. En esta condición se incluye a todo equipo o parte que ingrese y sirva para el proceso productivo aun de manera temporal. No se incluyen equipos que no formen parte de la planta concentradora.

5.3. DE AMBAS PARTES:

- a) En el desarrollo del presente convenio se acuerda la participación de la Comunidad Campesina de Huari por ser la propietaria de los terrenos donde se encuentra instalada la Planta Concentradora de Huari. Las partes se comprometen a realizar los acuerdos necesarios en la Comunidad Campesina de Huari en el Marco del presente convenio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CLAUSULA SEXTA: Forma de Depósitos Mensuales por Costos de Convenio.-

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar como contraprestación del convenio a La ENTIDAD en Dólares Americanos, a más tardar dentro de los 15 días del mes siguiente vencido. La penalidad por incumplimiento de DEPÓSITOS MENSUALES POR COSTOS DE CONVENIO es de \$ 200. (Doscientos 00/100 dólares americanos) por cada día de retraso, previa conformidad de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: Vigencia del Convenio.-

La vigencia del presente Convenio se extenderá a partir del 15 de agosto del año 2013 al 14 de agosto del año 2018. Pudiendo ampliarse por un periodo similar según acuerdo de ambas partes y previa evaluación.

CLAUSULA OCTAVA: Partes Integrantes del Convenio.-

El presente Convenio está conformado por los términos de referencia del proceso, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA NOVENA: Garantías.-

EL CONCESIONARIO entrega garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de La ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del Convenio: US\$ 25 000,00 (Veinticinco mil 00/100 dólares americanos) para efectos de garantizar lo siguiente
- De fiel cumplimiento al convenio
- Retraso en el depósito por derecho de concesión
- Daños a la entidad o a terceros por causas evitables.

Así mismo se considera como garantía para efecto del convenio los equipos adquiridos por el CONCESIONARIO.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el vencimiento del Convenio de concesión o recepción conforme de la ENTIDAD de los bienes patrimoniales de la ENTIDAD.

CLAUSULA DÉCIMA: Ejecución de Garantías Por Falta de Renovación.-

La ENTIDAD ejecutará automáticamente las garantías de Fiel Cumplimiento de Convenio cuando el CONCESIONARIO no cumpliera con renovarla en un plazo de 15 días calendarios antes de su vencimiento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: Conformidad del Cumplimiento del Convenio.-

La ENTIDAD por intermedio del Administrador de la Planta Metalúrgica de Huari o por funcionario designado para el caso hará las siguientes verificaciones rutinarias:

- a) Que el concesionario no subcontrate la planta de Huari.
- b) Depósitos puntuales mensuales por regalías de convenio en favor de la ENTIDAD.
- c) La seguridad de los bienes, maquinaria y equipo es de responsabilidad del CONCESIONARIO.
- d) Pago por consumo de energía eléctrica y de agua, y arbitrios. El pago deberá ser realizado ante las empresas o entidades que correspondan. Copia de los comprobantes de pago deberán ser presentado a la ENTIDAD a lo más el día 05 del mes siguiente vencido.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



- e) Cumplimiento con los costos laborales y sociales de su personal.
- f) Mantenimiento vigente de pólizas de seguros contra accidentes laborales de su personal.
- g) Supervisar el eficiente funcionamiento de la planta concentradora.
- h) Supervisar la ampliación de la capacidad de producción de la planta sea incrementado hasta 100 TMSD por día antes del 31 de diciembre de 2013. En caso de incumplimiento del compromiso se aplicará una penalidad diaria de \$ 200,00 (doscientos 00/100 dólares americanos) por esta causal.
- i) Para efectos de garantizar el funcionamiento continuo de la planta, el **CONCESIONARIO** debe demostrar la capacidad de tratamiento de planta.
- j) Adecuar los sistemas de disposición de relaves, de tal forma que garantice la estabilidad geodinámica de la presa con la capacidad prevista por lo menos para almacenar durante los siguientes cinco años, además considerar los sistemas de tratamiento y recirculación de agua.
- k) Mejorar la infraestructura de toda la planta concentradora, incluyendo mejora de la cimentación para los equipos nuevos, reforzamiento de las columnas y vigas de acero, mejora de los servicios de alumbrado, pisos, barandas, sistemas de protección de los equipos (seguridad), servicios higiénicos, disposición y tratamiento de efluentes domésticos.
- l) Tramitación de licencias, autorizaciones o permisos, necesarios para el desarrollo de la actividad ante las entidades correspondientes. Los costos derivados serán asumidos por el **CONCESIONARIO**. La **ENTIDAD** emitirá los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de dicho objetivos.
- m) Supervisión del control de la disposición de los relaves, de la ampliación de la capacidad de manera planificada. En caso que se produjeran derrames de relave fuera del depósito, la **ENTIDAD** aplicará una penalidad acumulada de US\$ 600.00 (seiscientos con 00/100 dólares americanos) por este hecho. La responsabilidad de resanar este accidente será del concesionario.
- n) Renovación de equipos obsoletos del laboratorio de análisis. Si el análisis no es realizado por terceros.
- o) Autorización oficial de uso de reactivos químicos controlados por normatividad vigente.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole al **CONCESIONARIO** un plazo prudente para su subsanación. El incumplimiento de subsanación de observaciones en el plazo comunicado será causal de penalidad equivalente a US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos) por día. Si la penalidad acumulada llega a US\$ 6000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos) la **ENTIDAD** puede resolver el Convenio y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento al Convenio.

La aplicación de penalidades no subsana los daños y perjuicios ocasionados por el **CONCESIONARIO** a la **ENTIDAD**.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Declaración Jurada del **CONCESIONARIO**.-

El **CONCESIONARIO** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: Responsabilidad Por Vicios Ocultos.-

La utilización de la planta para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio se entenderá como vicio oculto y la **ENTIDAD** puede reclamar por esta causal ya sea por vía conciliación o en las instancias que correspondan.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ RECTORADO



CLAUSULA DECIMO CUARTA: Resolución del Convenio.-

La resolución de Convenio puede realizarse por las siguientes causales:

- ✓ Cuando el **CONCESIONARIO** haya llegado a acumular el máximo de penalidad estipulada.
- ✓ Por acuerdo entre las partes.
- ✓ Por incumplimiento de Convenio.

La decisión de resolver el Convenio será comunicada a la otra parte con una anticipación de treinta días, luego de consentida se levantará acta del inventario del estado situacional de la planta y de las obligaciones pendientes de cumplir por las partes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Responsabilidad del Concesionario.-

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al **CONCESIONARIO**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

El ingreso de personas relacionadas con la Universidad (trabajador o estudiante) será mediante presentación escrita por funcionario autorizado de la **ENTIDAD**.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Marco Legal del Convenio.-

En lo no previsto en este Convenio, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Arbitraje.-

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente Convenio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante conciliación de derecho.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia.

El acta conciliatorio emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Facultad de Elevar a Escritura Pública.-

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Convenio a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Veracidad de Domicilios.-

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Convenio.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente Convenio, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo el día 16 de agosto de 2013.



[Firma]
POR LA ENTIDAD

COMPANIA MINERA CUSSAT S.A.C

[Firma]
Jesus Carlos Sosa
GERENTE GENERAL

POR EL CONCESIONARIO